



Caso N° 1657-15-EP

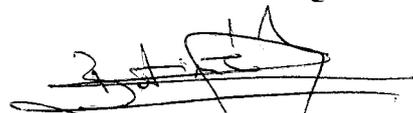
Juez ponente: Abogado Francisco Butiñá Martínez

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito, 08 de diciembre de 2015, las 11:24.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y juez constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1657-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 13 de octubre de 2015. **Legitimados activos.-** Segundo Navarrete Bueno y Grecia Briones González, alcalde y procuradora síndica municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo (demandados en juicio contencioso administrativo No. 0664-2014). **Decisión judicial impugnada.- 1.-** Auto de 14 de septiembre de 2015 a las 08h58 expedido por la conjuenza de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia que inadmite el recurso de casación. **2.-** Sentencia dictada el 12 de agosto de 2014 a las 10h17 por los jueces del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, que acepta la demanda y deja sin efecto el acto impugnado que cesó en su momento de las funciones de policía municipal al actor. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneró el derecho a la defensa previsto en los artículos 75; la motivación establecida en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.-** El 24 de noviembre de 2009, Bartolo Robinson Alcívar Chávez propuso demanda de plena jurisdicción o subjetivo ante los jueces del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, en contra de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo. **2.-** Una vez sustanciada la causa, la referida Judicatura con fecha 12 de agosto de 2014 a las 10h17 emite sentencia aceptado la demanda y dispone la restitución a las funciones de policía municipal al actor. Posteriormente, la entidad municipal solicitó la aclaración y ampliación de la sentencia *ut supra*, la misma que fue negado en auto de 01 de septiembre de 2014. **3.-** El 19 de septiembre de 2014 el alcalde y procuradora municipal del cantón Lomas de Sargentillo, interponen el recurso de casación, el cual es resuelto por la conjuenza de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 14 de septiembre de 2015 a las 08h58, inadmitiendo el recurso interpuesto. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, los legitimados activos manifiestan que: no contiene los elementos concretos y razones de juicio que permita conocer cuáles fueron los criterios jurídicos principales que sirvieron al órgano judicial para fundamentar la ratio

decidendi. Que la fundamentación en estricto derecho no queda revestida con la simple enunciación de la emisión de una declaración de voluntad o con la subsunción de disposiciones jurídicas con hechos fácticos. La garantía de la motivación asegura el mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar todo procedimiento en beneficio de las partes procesales, ya que actúa por un lado, como derecho de las personas a tener pleno conocimiento del motivo principal de una decisión que les afecta directa o indirectamente; y por otro, como deber de los administradores de justicia cuya finalidad es principalmente limitar la discrecionalidad y proscribir la arbitrariedad. Por tanto, una decisión judicial cumple con el derecho a la motivación si en ella concurren tres parámetros que contribuyen a delinear la estructura de esta garantía constitucional, los mismos que son: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. **Pretensión.-** El accionante solicita a esta Corte acepte la acción extraordinaria de protección; y deje sin efecto la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, esta Sala de Admisión considera reunido todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1657-15-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL


Francisco Butijá Martínez

JUEZ CONSTITUCIONAL



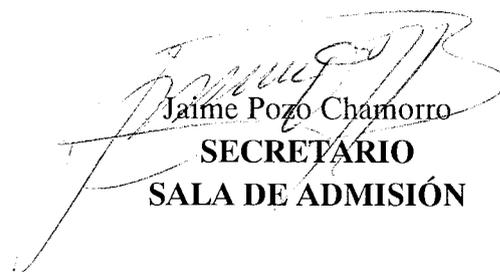


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



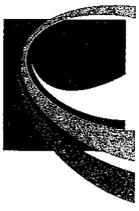
Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 08 de diciembre de 2015, las 11:24.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

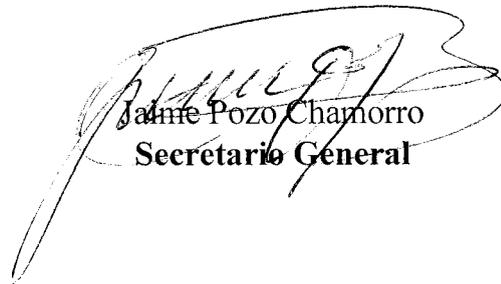
FBM/wsp



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1657-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de diciembre del 2015, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 08 de diciembre del 2015 a los señores Segundo Navarrete Bueno, Alcalde y Grecia Briones González, Procuradora Síndica del Cantón Lomas de Sargentillo en la casilla constitucional **043**, así como también en la casilla judicial **1981** y a través del correo electrónico: grecia.briones@hotmail.com; a Bartolo Robinson Alcívar Chávez en la casilla judicial **2354** y a través del correo electrónico: lduque@drasesoreslegales.com; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



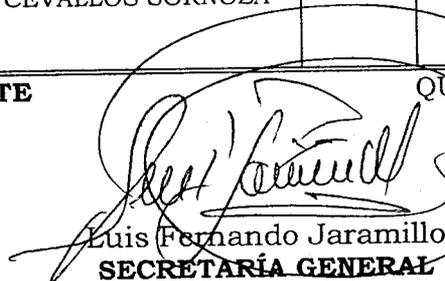
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 608

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	1201	1553-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
LU CHIN LUNG Y TSAI CHIA LING	278; 463			1751-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
JAIME NEBOT SAADI, ALCALDE Y MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN, PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	267	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1739-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
DIEGO JOSÉ SAYAGO YÉPEZ, LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA TECHNOLOGIES S.A. TECNOLOGISA	142	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1728-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
SEGUNDO NAVARRETE BUENO, ALCALDE Y GRECIA BRIONES GONZÁLEZ, PROCURADORA SÍNDICA DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO	043	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1657-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
FEDERICO JOSÉ CHIRIBOGA VÁSQUEZ	132	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1684-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
RUTH MARGARITA MEDINA ORDÓÑEZ	340			0089-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			1546-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
CARLOS JOBANNY QUITO OCHOA	145			1872-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
GINA DEL PILAR MOYA LUDEÑA	617			1923-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
LUIS GUSTAVO CHIRIBOGA ACOSTA, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL	961	ROBERTH IVÁN CEVALLOS SORNOZA	144	1310-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: (17) DIECISIETE

QUITO, D.M., 15 de Diciembre del 2015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

	CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	15 DIC. 2015
Hora:	15:45
Total Boletas:	17



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 665

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MIGUEL MANUEL PALACIOS FRUGONE	183; 1107	RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	203; 5125	1553-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
		IVÁN VALENZUELA DÍAZ	2498		
		MILTON ÁLAVA ORMAZA	1036		
		ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO, DEFENSOR PÚBLICO	493; 6049; 6094	1751-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
		CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1184		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	686	ENRIQUE ATANACIO RIVAS RODAS	1234; 1977	1739-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
DIEGO JOSÉ SAYAGO YÉPEZ, LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA TECHNOLOGIES S.A. TECHNOLOGISA	6161			1728-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADORA SÍNDICA DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO	1981	BARTOLO ROBINSON ALCÍVAR CHÁVEZ	2354	1657-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
FEDERICO JOSÉ CHIRIBOGA VÁSCONEZ	226	CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	742	1684-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
RUTH MARGARITA MEDINA ORDÓÑEZ	1429			0089-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1546-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
CARLOS JOBANNY QUITO OCHOA	1626	NELSON ESTUARDO GALARZA PAZ Y ALICIA EUGENIA SALAZAR DEL POZO	5894	1872-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
LUIS ERNESTO MAYORGA GAVILÁNEZ	315			1383-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
HUGO OSWALDO ORTIZ CEVALLOS	1005			1924-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015
GINA DEL PILAR MOYA LUDENA	043; 780			1923-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE NOVIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: (26) VEINTISEIS

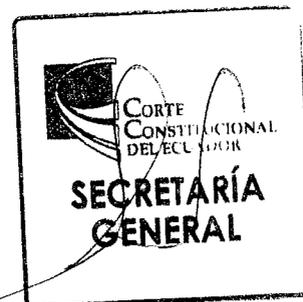
26 boletas
A.C. 16:00
15-11-2015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

QUITO, D.M., 15 de Diciembre del 2.015

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2015 15:53
Para: 'grecia_briones@hotmail.com'; 'lduque@drasesoreslegales.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1657-15-EP
Datos adjuntos: 1657-15-EP-auto.pdf



Notificador7

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@p01c11m044.mxlogic.net>
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2015 15:53
Para: Notificador7
Asunto: Mail delivery failed
Datos adjuntos: ATT00001.txt

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you have sent could not be delivered to one or more recipients. This is a permanent error. The following address failed:

<patrocinio@cfn.fin.ec>: 550 patrocinio@cfn.fin.ec... No such user